

## **SE PRESENTA COMO QUERELLANTE**

Señor juez:

Gabriela Durruty y Jesica Pellegrini, apoderadas de **La ASAMBLEA PERMANENTE POR LOS DERECHOS HUMANOS (APDH)**, cuyas autoridades en la Delegación Rosario son **NORMA ELBA RÍOS**, Vicepresidenta Nacional y Miembro de la Mesa Ejecutiva Nacional y **FLORENCIA DELNEGRO**, Presidenta de la Delegación Rosario, acorde Poder y Actas que se acompañan, constituyendo domicilio legal en Pasaje Carlos de Linneo 6629 (Pcias Unidas al 1900) de Rosario y domicilio electrónico en 27-26940881-8 y 27-21810099-1, en autos **“Díaz Bessone, Ramón Genaro y otro S/ Priv. Ileg. de la libertad, violencia, amenazas, torturas y desaparición física (caso: Klotzman, Ricardo H. y otros)”**, expte. n° 21/06 y acumulados números 588/03 y 260/09, respetuosamente nos presentamos y decimos:

### **I.- PERSONERÍA:**

Que conforme al Poder Especial acompañado, somos apoderadas de la **ASAMBLEA PERMANENTE POR LOS DERECHOS HUMANOS (APDH)**, Asociación Civil con estatus consultivo especial ante el ECOSOC de la ONU, Organización acreditada en el Registro de OSC de la OEA, Personería Jurídica otorgada por resolución de la I.G.J. (Inspección General de Pers. Jurídicas) N° 000784 de fecha 5/12/86, organización con domicilio en calle Callao N° 569, 3er. Cuerpo, 1er. Piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Acorde las Actas de Asamblea que se acompañan, Norma Elba Ríos es Vice Presidenta Nacional y Florencia Delnegro es presidenta de la Delegación Rosario.

### **II.- OBJETO:**

Conforme el art. 82 bis del CPPN, venimos a solicitar se constituya en parte querellante en la presente causa a la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos contra quienes resulten responsables ya imputados y procesados por los delitos de privación ilegítima de la libertad, aplicación de tormentos, supresión y sustitución de identidad, homicidio y asociación ilícita

(todos en su forma agravada) constitutivos de los delitos de Genocidio y Asociación para Cometer Genocidio reprimidos por la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio perpetrado en nuestra zona.

La querella se dirige contra todos los responsables que ya se encuentran sindicados en la causa y los que pudieran surgir, tanto en su calidad de autores, instigadores y cómplices de los delitos mencionados, así como de los delitos conexos que existieren y pudieran surgir también de la investigación.

### **III.- LEGITIMACIÓN:**

La APDH se encuentra legitimada en los términos del art. 82 bis, ss y cc del CPPN a formular la instancia de constitución de parte querellante, acorde los objetivos formulados en su estatuto, que guardan estricta relación con la defensa de los derechos de las víctimas en la presente causa por tratarse de delitos de lesa humanidad.

Este mismo es el criterio seguido en autos “Videla Jorge Rafael (Feced) (D) s/ Homicidio agravado por concurso de dos o más personas, privación ilegal de la libertad agravada (art. 142 inc 1) imposición de tortura agravada (art. 144 ter inc. 1 y 2),” Expte N° 43000130/2004; “N.N. s. Homicidio agravado p/ el conc. de dos o más personas en concurso real con imposición de tortura, en concurso real con privación ilegal de la libertad. Presentantes: Stara, Gonzalo Daniel. Víctimas: Luna, Agustín Reynaldo y otros”, expte. FRO 13174/2013 y EXPTE N° 30/12DH “Srio. Av. Situación Biblioteca Popular Constancio Vigil”, en los cuales la APDH es querellante.

### **PETITORIO**

Acorde lo ut supra expuesto, a VS solicitamos

Tenga por interpuesto pedido de ser tenida la APDH como parte querellante en autos, con domicilio constituido.

Oportunamente provea de conformidad

Por ser Justo.